ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LA SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

Signed on December 3, 2002
Entered into force on December 3, 2002

El Gobierno de la República de China y el Gobierno de la República Dominicana, en adelante "las Partes",

Con el propósito de fortalecer las relaciones amistosas que existen entre ambos países; y

Facilitar el viaje de los nacionales de cada uno de los dos países portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Los nacionales de la República Dominicana, titulares de Pasaportes Dipomáticos y Oficiales, podrán ingresar al territorio de la República de China sin el requisito de visa y permanecer en él por un término que no exceda de noventa días desde la fecha de su ingreso.

2. Los nacionales de la República de China titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, podrán ingresar al territorio de la República Dominicana, sin el requisito de visa y permanecer en él por un término que no exceda de noventa días desde la fecha de su ingreso.

ARTICULO II

Al los nacionales de cualquiera de las Partes que posean un Pasaporte Diplomático u Oficial, que sean designados como funcionarios diplomáticos o consulares para ejercer sus cargos en sus respectivas Misiones en el otro Estado Parte y a las personas que formen su núcleo familiar, se les permitirá ingresar sin el requisito de visa al territorio del otro Estado Parte, a quienes, luego de su acreditación se les proveerá de la calidad migratoria que corresponda al personal de las Misiones que residan en el país. Las Partes notificarán de inmediato a las autoridades migratorias, aduaneras y demás instituciones competentes, la formalización de este Acuerdo a fin de garantizar su cumplimiento.

ARTICULO III

Los ciudadanos mencionados en los Artículos anteriores pueden ingresar al territorio nacional del Estado de la otra Parte contratante por los puestos fronterizos destinados al contacto internacional.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades de cada Parte Contratante de rechazar la entrada o permanencia de aquellas personas cuya presencia en el territorio de la otra Parte Contratante no es deseable. No se aplicará este Acuerdo en lo referente al ingreso y permanencia de las personas que cuenten con la nacionalidad de las dos Partes, o que según sus respectivas leyes internas, no sean consideradas como extranjeras.

ARTICULO V

Cada uno de los países contratantes podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo total o parcialmente por razones de orden público, salubridad o seguridad nacional. La aplicación y la suspensión de tales medidas deberán notificarse inmediatamente al otro Estado Contratante por vía diplomática.

ARTICULO VI

Las Partes contratantes intercambiarán, por vía diplomática, modelos de pasaportes indicados en

el presente Acuerdo. En caso de modificación de pasaportes vigentes o la aplicación de nuevos tipos de los mismos, las Partes Contratantes enviarán, por vía diplomática sus modelos nuevos, incluso los datos de su utilidad, a más tardar un mes antes de su aplicación.

ARTICULO VII

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida a menos que cualquiera de las Partes denuncie el Acuerdo por escrito y por la vía diplomática. En tal caso, el Acuerdo pierde validez a los tres meses después de notificar la denuncia a la otra Parte.

En fe de lo cual, los representantes de ambos Gobiernos suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares iguales, y ambos auténticos, en los idiomas chino y español, en la ciudad de Taipei de la República de China, a los tres días del duodécimo del año noventa y uno de la República de China, correspondiente a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos del calendario gregoriano.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA

Dr. Michael Ying-mao Kau
Ministro Interino de
Relaciones Exteriores de la
República de China

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dr. Hugo Tolentino Dipp
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana